



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

Cartagena de Indias, Distrito. Turístico. y Cultural, 24 de enero de 2025.

OFICIO No. 5404

Señores:

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

REFERECIA: PRONUNCIAMIENTO VEEDURÍA NACIONAL-OBSERVACION AL PLIEGO. PROCESO NUMERO: SA-SI-GB-001-2025; OBJETO: SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE KITS DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA GESTION VIAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIAS Y TRANSPORTE, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

VALOR: 85.441.601.702 COP

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con NIT **900.721.702-0** e inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias mediante **Resolución No. 3003 de 01 de abril de 2009**, y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito manifestar lo siguiente:

La Unidad de Actos Preventivos de la **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** en plena función de sus lineamientos estratégicos de control social resaltamos dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

Así pues, la Veeduría ciudadana es el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.

En este sentido, las Veedurías Ciudadanas son un mecanismo a través del cual las personas ejercen el control a la actividad del Estado, configurándose entonces como “expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuya al control de la gestión pública que se cumpla en los distintos niveles de la administración”.

Para tal fin, el artículo 16 de la Ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la Ley.

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN.

1. El pasado 13 de enero de 2025 la Gobernación de Boyacá publico en la plataforma de Secop 2 el proceso de selección mediante subasta inversa numero SA-SI-GB-001-2025 cuyo objeto es SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE KITS DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN VIAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIAS Y TRANSPORTE, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA con un presupuesto oficial de \$85.441.601.702 COP.
2. Para dicho proceso la entidad realizo la publicación de los documentos previos en los que se establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir los proponentes que quieran y puedan participar.
3. Tras revisar los pliegos de condiciones y los demás documentos que conforman el expediente contractual, podemos constatar una serie de

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.

TEL: 6655240-3116722558

E-mail: notificacionesveedurias3@gmail.com

Cartagena-Bolívar.





VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

irregularidades que pueden limitar y restringir la participación en el proceso de selección.

4. A continuación se enuncian algunas de las irregularidades que encontramos en los documentos del proceso:

a. INCLUYEN REFERENCIAS DE MARCAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS QUE VAN A ADQUIRIR

Mediante el proceso de selección, la entidad tiene proyectada la compra de 86 equipos en total distribuidos así: (15 Vehículos, 6 equipos de pavimentación, 65 equipos de construcción).

Tal como se observa en el anexo 4 del proyecto de pliegos, pagina 114, la entidad establece las fichas técnicas de los kits de maquinaria a adquirir así:

Tabla 1. Conformación Kits banco de maquinaria

1	MAQUINA	ESPECIFICACIÓN	UNIDAD	CANT
1,01	MOTONIVELADORA 620 G 620 G TIER IV	TECNOLOGIA: TIER IV ESTACION DEL OPERADOR: Cabina de perfil bajo con techo ROPS/FOPS, con HVAC (ROPS de ISO 3471 / FOPS de SAE 3449 Nivel II), Módulo de interruptores sellado con indicadores de función, Lavaparabrisas superior delantero con limpiaparabrisas intermitente, Desempañador de parabrisas trasero eléctrico, Cinturón de seguridad retráctil, de 76 mm (3 in) (SAE 386), Control crucero activado con botón, CILINDRAJE: Mínimo 6.8 lts, 6 cilindros, POTENCIA NOMINAL NETA: Mínimo 150 Hp hasta mínimo 180 Hp última marcha, BLOQUEO DIFERENCIAL: Automático, EJE TRASERO: Enfriamiento eje trasero, RIPPER Y CONTRAPESO: Ripper trasero 3 zancos y contrapeso delantero,	Unidad	1
1,03	RETROEXCAVADORA DE LLANTAS 310P 2024	CABINA: Cabina con Aire Acondicionado certificada ROPS/FOPS ISO 3471, CILINDRAJE: Mínimo 4.3 Lts, POTENCIA NOMINAL NETA: Mínimo 90 hp a 1800 r. p. m., CILINDROS: Mínimo 4, TRANSMISIÓN: Mínimo 4 velocidades adelante, 2 atrás. Transmisión total PowerShift, EJE DELANTERO: Patinaje limitado 4x4, FRENOS: De disco húmedo, CAPACIDAD CARGADOR: Mínimo 0,95 m3, FUERZA DE EXCAVACION: Mínimo 10.000 lb, CUCHARON, PROF. MAX EXCAVACION: Mínimo 4.24 m, ALCANCE HORIZONTAL: Mínimo 5.40 m, ALTURA DE DESCARGA: Mínimo 3.4 m, ROTACION DEL CUCHARON: Mínimo 180°, PESO DE OPERACIÓN, Mínimo 7.300 Kg "Debe contar con sistema de monitoreo remoto integrado del fabricante: Creación de geo cercas virtuales, historial"	Unidad	1
1,04	EXCAVADORA DE ORUGA 200G 2023	CABINA: Cabina con Aire Acondicionado ROPS certificada ISO 12117, CILINDRAJE: Mínimo 4,3 LTS, CILINDROS: 4, VELOCIDAD DE GIRO: Mínimo 12.6 RPM, SISTEMA HIDRAULICO: Centro abierto, pilotado, BOMBAS, FLUJO NOMINAL MAXIMO: Mínimo 190 l/min, ZAPATAS: 46 Zapatas a cada lado, ANCHO ZAPATAS: 600 / 700 MM triple garra, PESO DE OPERACIÓN: Mínimo 20.000 KG, ALCANCE MAXIMO EXCAVACION: Mínimo 9.4 MTS, MAXIMA PROFUNDIDAD DE EXCAVACION: Mínimo 6.55; ALTUTRA DE CORTE MAXIMA: Mínimo 9.38 MTS, MINIMO RADIO DE ROTACION: 3.12 MTS, ANCHO MAXIMO DE TRANSPORTE: 2.9 mts: BATERIAS: 2 unidades de 12v, LUCES DE TRABAJO: Luces de trabajo: Halógenas/1 instalada en la pluma/1 instalada en el bastidor, CUCHARON: Mínimo 1,0 m3 trabajo pesado heavy duty, MONITOR: Monitor LCD a color multifunción con Capacidad	Unidad	1



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

Como se puede observar en las fichas, la entidad estableció referencias propias de marcas de equipos y el total de máquinas (excepto los martillos de los minis son Jhon Deere, Hamm y Voguele) distribuidos estos exclusivamente en Colombia por CASA TORO.

EQUIPO	MODELO	MARCA	REPRESENTANTE
MOTONIVELADORAS	620G	JHON DEERE	CASA TORO
VIBRO 10 TONELADAS	HC110	HAMM	CASA TORO
RETROCARGADORA	310P	JHON DEERE	CASA TORO
EXCXAVADORA 20 TON	200G	JHON DEERE	CASA TORO
CAMION CAMABAJA (es grua)	NPR INTELLIGENCE EURO VI	CHEVROLET	CARRAZOS Y VARIOS A NIVEL NACIONAL
MARTILLO EXCAVADORA 20 TON	N/A	N/A	N/A
MINICARGADOR CABINA CERRADA	320G	JHON DEERE	CASA TORO
MARTILO MINICARGADOR	SFB500	PALADIN	CENTRAL BOBCAT
PAVIMENTADORA 3,9 MTS	VOGUELE SUPER700i	VOGUELE	CASA TORO
COMPACTADOR TANDEM 4,5 TONS	HD14VV	HAMM	CASA TORO
COMPACTADOR NEUMATICO 4,5 TONS	HD14ITT	HAMM	CASA TORO

Considera esta veeduría que con dicho requisito se excluye de entrada a la totalidad de empresas del sector que tienen más de 20 años de experiencia en la comercialización de maquinaria en el país.

Al respecto el concejo de estado a establecido en la sentencia 63001-23-31-000-1998-00752-01(18118) de 2011 lo siguiente:

En el asunto que se revisa en esta segunda instancia está plenamente demostrado que el contrato de compraventa celebrado el 27 de noviembre de 1997 entre la sociedad Yamavalle Ltda., como vendedora, y el Municipio de Armenia, como comprador, se celebró violando el principio de transparencia y el deber de selección objetiva toda vez que la entidad contratante circunscribió la posibilidad de presentar ofertas a quienes pudieran venderle motocicletas de marca YAMAHA y por lo tanto impidió, sin que aparezca razón legal alguna que lo justifique, que aquellos que fabrican o comercializan otras marcas, o lo uno y lo otro, pudieran concurrir a presentar sus ofrecimientos., contrariando así los artículos 23, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Reglamentario 855 de 1994.

La violación del principio de transparencia y del deber de selección objetiva determina la nulidad absoluta del mencionado contrato ya que por lo primero se configura un objeto ilícito y por lo segundo un abuso o desviación de poder, nulidad esta que no puede ser saneada por



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

ratificación de las partes, el término de prescripción extraordinaria no logró sanearla y puede ser decretada oficiosamente si aparece plenamente demostrada y están presentes en el proceso todas las partes que concurrieron a su celebración.

Aclarado lo anterior, la exigencia de marcas en los procesos de selección pública se encuentra proscrita y como tal genera una causal de nulidad del contrato.

b. INCLUYEN REQUISITOS HABILITANTES DESPROPORCIONADOS Y EXCLUYENTES EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

• Numeral del pliego de condiciones 6.2.8. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Requieren que los proponentes deben presentar la licencia de transporte terrestre de carga vigente y expedido por el ministerio de transporte, según el decreto 173 de 2001.

Este requisito aplica solo para las empresas que tienen en su objeto social y actividad comercial el transporte terrestre de carga de mercancía, sin embargo, generalmente ninguna empresa que se dedica a la venta de maquinaria pesada cuenta con esta licencia.

Adicional a lo anterior, el transporte de los equipos puede ser subcontratado por el proponente con empresas dedicadas al transporte de equipos, pero en el pliego lo solicitan que tiene que ser el proponente quien cumpla con ese requisito.

• Numeral del pliego de condiciones 6.2.10. PLAN DE CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS BIENES

Requieren en este numeral que el proponente debe adjuntar la respectiva autorización o certificado otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada por medio de la cual se evidencie que el proponente se encuentra autorizado para prestar el servicio de **escolta a mercancías**.

Piden que la empresa que venda las maquinas preste también servicios de escolta, requisito completamente ajeno al objeto del contrato y que nada tiene que ver con el suministro de la maquinaria y equipos que quiere comprar la entidad, lo cual consideramos que debe ser una mera expectativa de quien obtenga el título de adjudicatario.

• Numeral del pliego de condiciones 6.2.11. BODEGAS

Requieren en este numeral que el oferente debe presentar infraestructura en al menos dos ciudades portuarias:

- Cartagena
- Barranquilla
- Santa Marta
- La Guajira
- Buenaventura
- Tumaco

Con este requisito continúan segregando a las empresas del sector que, si se dedican a vender maquinaria pesada en el país, pues las ciudades seleccionadas para acreditar la infraestructura no son las mas adecuadas para establecer cedes o centros de almacenaje.

Es mas, a esta veeduría le llama poderosamente la atención que no se haya solicitado infraestructura en la Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena-Bolívar.





VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

ciudad de Bogotá que esta más cerca del lugar celebración del contratado, Boyacá. Es mas, solicitamos a la entidad que nos fundamente dicho requisito para descartar la idea de ser un simple capricho.

c. CAPACIDAD FINANCIERA NUMERAL 6.3 PLIEGOS

En este requisito la entidad requiere los siguientes indicadores:

Tipo de indicador	Indicador diferencial exigido para MiPymes y empresas y emprendimientos de mujeres	Indicador exigido para el resto de proponentes
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3,50	Mayor o igual a 3,00
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,55	Menor o igual a 0,50
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 8,00	Mayor o igual a 7,00

Teniendo en cuenta que los equipos solicitados son marca Jhon deere, y en Colombia el único distribuidor de esa marca es **Casa Toro**, encontramos que dicha empresa tampoco cumple con los indicadores que la entidad está solicitando.

Para ello se analiza el RUP de la empresa que es un documento público al que se puede acceder desde la cámara de comercio:

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,71
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,56
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: 4,61

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,61
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,27

Como se observa CASA TORO no cumple con los indicadores solicitados por la entidad.

d. ANALISIS DEL SECTOR

La entidad realiza un análisis del sector para fijar los indicadores financieros del proceso, en el cual incluye empresas que no venden maquinaria y otras que si lo hacen, veamos:



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

Razón social de la sociedad	Índice de Endeudamiento	Índice Liquidez	Razón de cobertura interés	Rentabilidad Patrimonio ROE	Rentabilidad Activo ROA	Fuente de la información
CONTRANSPORTES Y OBRAS SAS	0,25	1,62	38,46	0,23	0,13	SECOP II
CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS	0,18	5,28	415,50	0,26	0,02	SECOP II
CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S	0,38	7,22	2,70	0,12	0,07	SECOP II
SERVIMACONS S.A.S	0,49	4,63	18,99	0,65	0,04	SECOP II
PAVIMENTAR S. A	0,75	1,28	1,59	0,12	0,02	Cámaras de comercio del país
RODRIGUEZ Y LONDOÑO S. A	0,77	1,65	9,47	0,60	0,17	Cámaras de comercio del país
PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S	0,58	3,98	14,74	0,27	0,11	Cámaras de comercio del país
GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA. GECOLSA	0,62	1,61	1,47	0,07	0,03	SIIS
COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA SAS - NAVITRANS	0,61	1,49	158,30	0,20	0,08	SIIS
KOMATSU COLOMBIA SAS	0,72	1,15	72,34	0,11	0,03	SIIS
PRACO DIDACOL SAS	0,61	1,60	61,04	0,15	0,60	SIIS

Las empresas resaltadas en amarillo son las que se dedican a la comercialización de maquinaria pesada y como vemos ninguna de ellas cumple con los indicadores fijados por la entidad, limitando de entrada la posibilidad de participar en la subasta.

Igualmente, para acomodar el análisis del sector usan empresas que nada tienen que ver con la venta de maquinaria pesada:

Razón social de la sociedad	Índice de Endeudamiento	Índice Liquidez	Razón de cobertura interés	Rentabilidad Patrimonio ROE	Rentabilidad Activo ROA	Fuente de la información
CONTRANSPORTES Y OBRAS SAS	0,25	1,62	38,46	0,23	0,13	SECOP II
CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS	0,18	5,28	415,50	0,26	0,02	SECOP II
CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S	0,38	7,22	2,70	0,12	0,07	SECOP II
SERVIMACONS S.A.S	0,49	4,63	18,99	0,65	0,04	SECOP II
PAVIMENTAR S. A	0,75	1,28	1,59	0,12	0,02	Cámaras de comercio del país

e. NO HAY COTIZACIONES QUE RESPALDEN EL PRESUPUESTO OFICIAL

Tras revisar los documentos publicados por la entidad no hay evidencias ni publicación de las cotizaciones realizadas por la entidad y tampoco de quienes cotizaron.



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

Estas deben ser publicadas por la entidad en atención al principio de publicidad que rige en la contratación estatal.

f. CRONOGRAMA

Al parecer por error de la entidad o por acelerar el proceso incluyen el día sábado como día hábil en el cronograma, hecho este que acorta los términos y acelera el cierre del proceso.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación aviso Convocatoria pública	13 de enero de 2025	Portal único de Contratación Estatal; www.colombiacompra.gov.co SECOP II www.boyaca.gov.co
Publicación de Estudios Previos y documentos previos	13 de enero de 2025	Portal único de Contratación Estatal; www.colombiacompra.gov.co SECOP II www.boyaca.gov.co
Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones	13 de enero de 2025	Portal único de Contratación Estatal; www.colombiacompra.gov.co SECOP II www.boyaca.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de	Hasta el 18 de enero del 2025	Portal único de Contratación Estatal; www.colombiacompra.gov.co

CONCLUSION

El presente proceso tiene serios rasgos de estar presuntamente dirigido a alguna empresa de transporte, pues de los requisitos exigidos podemos constatar que solo las empresas de transporte van a cumplir con los permisos del ministerio de transporte y con la licencia para escoltar dichos vehículos.

Igualmente, como se puede observar, por los indicadores financieros requeridos excluyen a los verdaderos distribuidores y representantes de maquinaria pesada del país.

Le solicitamos a la entidad dar prelación a dicho trámite, toda vez que existe una amenaza a los derechos constitucionales y principios rectores. Dichos principios la jurisprudencia los desarrolla y exalta:

- Transparencia: Toda la información relacionada con los procesos de contratación debe ser pública y accesible.
- Economía: Se debe buscar la mejor relación entre el costo y el beneficio de la contratación.
- Responsabilidad: Las entidades y los funcionarios públicos deben actuar con diligencia y profesionalismo.
- Igualdad: Todos los interesados deben tener las mismas oportunidades de participar en los procesos.
- Publicidad: Los procesos de contratación deben ser ampliamente difundidos para garantizar la participación de múltiples oferentes.

Es menester señalar que, el objeto del contrato y su valor ameritan que la entidad se apropie de todas y cada una de las observaciones y recomendaciones, todo lo anterior con el pleno propósito de superar cualquier irregularidad que finalmente pueda generar nulidades y responsabilidades sobre funcionarios, es decir, un blindaje jurídico.

Resaltando que son obligaciones de las entidades:

Planeación: Identificar las necesidades a satisfacer, definir los objetivos y elaborar los estudios previos necesarios.



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

Publicidad: Difundir ampliamente los procesos de contratación a través de los medios adecuados.
Selección objetiva: Establecer criterios claros y objetivos para la selección de los oferentes. Igualdad de oportunidades: Garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.
Transparencia: Publicar toda la información relacionada con los procesos de contratación en los portales de transparencia.
Control: Realizar un seguimiento y control riguroso de la ejecución de los contratos. Rendición de cuentas: Informar a la ciudadanía sobre los resultados de los procesos de contratación.

Finalmente, es posible deducir que el proceso presuntamente tiene predisposición sobre un oferente, por ello, en aras de blindar su seguridad jurídica solicitamos se analicen dichas inconsistencias y se tomen las decisiones pertinentes.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El Consejo de Estado, en Sentencia 17767 de 2011, ha expresado al respecto del principio de transparencia: *"El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración"*.

(...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

Según lo estipulado en **[Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado](#)**, ***El principio de responsabilidad impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta***



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 - 0

calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa".

Ley 80 de 1998. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

En igual sentido, en *la sentencia de 3 de febrero de 2006, expediente 3867, la Sección efectuó las siguientes precisiones acerca del sentido y alcance de la causal de inhabilidad que ocupa la atención de la Sala:*

"...esta Sala ha entendido por intervención en la celebración de contratos aquellas gestiones o actuaciones que indiquen una participación personal y activa en los actos conducentes a la celebración del mismo y permitan develar un claro interés sobre el particular. De esta manera, la intervención en la celebración de contratos comprende un concepto amplio que no solamente involucra a terceros que participan personal y activamente en las actividades precontractuales, sino también a las partes del contrato, en donde la participación personal se entiende directa.

...De otra parte, ha establecido que lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la celebración de contratos y no su ejecución^[1]. Igual consideración expresó respecto de la intervención en la gestión de negocios".

Con base en lo anterior, **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** sugiere la verificación de forma integral de los elementos de la , por lo que hacemos las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERO. SIRVASE a acoger las siguientes observaciones y
Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena-Bolívar.





VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

sugerencias que garantizan los principios que rigen la contratación estatal.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena. Barrió el Bosque transversal 51 A No.21 A 50; E-mail: notificacionesveedurias3@gmail.com Teléfono: 6655240 Celular 3116722558.

Atentamente;



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 - 0

ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La
Corrupción.